



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4677/2020

RESOG-2020-4677-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE). Incorporación de los regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado. R.G. Nº 4.523 y sus modificatorias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2020

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2020-00106581- -AFIP-DEINFU#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 3.726, sus modificatorias y su complementaria, dispusieron la implementación del Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), previéndose en una primera etapa su utilización para los regímenes de retención correspondientes al impuesto a las ganancias por rentas de beneficiarios del exterior y a determinadas contribuciones de la seguridad social.

Que mediante la Resolución General Nº 4.523 y sus modificatorias, se extendió el uso del aludido sistema a las retenciones y/o percepciones del impuesto al valor agregado, previéndose su utilización opcional para las retenciones de dicho impuesto practicadas a partir del 1 de diciembre de 2019 por los regímenes dispuestos por las Resoluciones Generales Nº 4.167 (DGI), Nº 1.105, Nº 1.575, Nº 1.603, Nº 2.616, Nº 2.854, Nº 3.164 y Nº 4.622, sus respectivas modificatorias y complementarias, y su aplicación obligatoria desde el 1 de marzo de 2020 para todas las retenciones y/o percepciones de dicho gravamen que se practiquen de conformidad con los regímenes vigentes -excepto percepciones efectuadas en el marco de la Resolución General Nº 4.240-, así como para los regímenes especiales de ingreso previstos por las Resoluciones Generales Nº 549, sus modificatorias y su complementaria y Nº 4.356.

Que razones de buena administración tributaria aconsejan extender al 1 de septiembre de 2020, la aplicación obligatoria mencionada en el párrafo precedente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS



RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir en el primer párrafo del artículo 3° de la Resolución General N° 4.523 y sus modificatorias, la expresión "...desde el día 1 de marzo de 2020...", por la expresión "...desde el día 1 de septiembre de 2020....".

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont.

e. 28/02/2020 N° 10556/20 v. 28/02/2020

Fecha de publicación 28/02/2020

